San Juan de Pasto, 22 de enero de 2019

Señor:
VICTOR JAVIER PALACIOS REALPE
REPRESENTANTE LEGAL “IP TECHNOLOGIES S.A.S.”
CALLE 127 No. 7 A – 47 OFICINA 201
Tel. 7460160 – Cel. 301 505 9691
Bogotá D.C.

Referencia: Aceptación oferta proceso de mínima cuantía MC001-2019
Contrato No.: 001-2019

Reciba un cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia, esta instancia administrativa comunica que una vez realizada la verificación de los requisitos jurídicos y técnicos por parte del Comité Asesor y Evaluador de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Pasto, respecto de la oferta por usted presentada, la misma cumple con la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en el proceso MC001-2019, según lo dispuesto por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011.

El informe de evaluación permaneció publicado en el SECOP durante el día 18 de enero de 2019, sin que se presentaran observaciones posteriores al mismo en el término establecido para tal fin en el proceso MC001-2019.

Por las razones expuestas, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de los Distritos de Pasto y Mocoa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en seguimiento de las particularidades del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamentó la modalidad de contratación estatal de mínima cuantía, con base en el resultado de la verificación de los requisitos habilitantes y en la evaluación de la propuesta económica, COMUNICA QUE ACEPTA la oferta por usted presentada, en tal sentido, se entenderá celebrado el contrato No. 001-2019 mediante la publicación de la presente comunicación en el SECOP, según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, la Entidad pone en su conocimiento las condiciones de la aceptación de la oferta a las que se supeditará la ejecución del contrato No. 001-2019:

CLAUSULA PRIMERA.- PARTES: Por una parte el Doctor JAIME ALBERTO QUIÑONES ERASO, mayor de edad, vecino de Pasto, identificado con cédula de ciudadanía 12.966.026 de Pasto (N), quien está debidamente facultado para actuar en nombre y representación de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DISTRITO PASTO, mediante Ley 270 de 1996 y delegado por medio de Resolución 1718 del 15 de julio de 1996 de la Dirección Ejecutiva Nacional de Administración Judicial, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL, y que en adelante se denominará la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL, y por la otra la empresa IP TECHNOLOGIES S.A.S. con NIT. No. 900.245.045-8, representada legalmente por el señor VICTOR JAVIER PALACIOS REALPE, quien se identifica con C.C. No. 79.653.665 y que para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA.-. CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO CONTRACTUAL: Contratar a nombre de la Nación, Rama Judicial, Dirección de Administración Judicial Seccional Pasto el servicio de Internet para despachos de los Juzgados Promiscuos municipales de la Seccional Pasto (Nariño, Putumayo y el municipio de Piamonte -Cauca), definidos en la especificaciones del objeto contractual. PARÁGRAFO PRIMERO: ESPECIFICACIONES DE LOS ELEMENTOS A CONTRATAR: Las especificaciones de los servicios a contratar son las establecidas en

los Estudios previos y acogidas por el Contratista seleccionado en la oferta presentada. PARAGRAFO SEGUNDO: ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL:----------

Características del Servicio	
1	Tipo del servicio: Internet Banda Ancha
2	Velocidad: 20 Mbps
3	Nivel de re-uso máximo: 1 a 5
4	Tipo de Última milla: Completamente establecida en Fibra óptica.
5	Backbone (Red principal) en Fibra óptica

PARAGRAFO SEGUNDO: Las condiciones específicas que debe cumplir el contratista son: OBLIGACIONES CONTRATISTA: **A)** Equipos instalados y funcionando en cada despacho con capacidad WiFi (que permita conexiones inalámbricas tipo n), para un mínimo 10 equipos simultáneos. **B)** Instalación del servicio en los computadores del despacho judicial que dispongan de interfaz de red inalámbrico. Si en algún despacho no se dispone de al menos una interfaz inalámbrica, el oferente debe entregar al menos, un punto cableado para proveer el servicio en un equipo de cómputo. **C)** Los costos de instalación se entienden incluidos en los valores ofertados por la prestación del servicio. **D)** Restricciones en la navegación: El Contratista debe disponer de un sistema de gestión que restringa la navegación en las páginas o portales que la Rama Judicial Indique (portales de música, de videos, de contenido malicioso) **E)** Aprovisionamiento del servicio: **a.** Pruebas. El servicio debe ser entregado en cada uno de los despachos debidamente probado con reportes resultados de navegación a páginas nacionales (Rama Judicial, entre otras) y páginas internacionales. Se debe incluir una imagen con los resultados del test de navegación. Estos reportes deberán llevar la firma de un servidor judicial responsable en cada despacho. **b**. Tiempos de instalación. El proceso de instalación se iniciará luego de la firma del contrato y se extenderá por un plazo de 10 días calendario. Al cumplirse el plazo se deberá haber hecho entrega de la totalidad de los puntos contratados. El oferente podrá entregar un plan de instalación y entrega de pruebas, que será objeto de revisión por parte del supervisor del contrato. Situaciones particulares que afecten los tiempos de instalación definidos deberán ser comunicados oportunamente a la otra parte, para acordar y aprobar cambios sobre el calendario de instalación. **F)** Acuerdos de Nivel de Servicio. **a.** Disponibilidad del servicio. El promedio de la disponibilidad mensual para los puntos contratados de ser igual o superior a igual a noventa y nueve punto cinco por ciento (99.5%). **b**. Disponibilidad de mesa de ayuda técnica 7X24 (7 días a la semana, 24 horas al día). **c.** Tiempos de atención a falla inferiores a 12 horas. **d.** Disponibilidad de un sistema de gestión que permita conocer en tiempo real el estado de las conexiones y que permita obtener estadísticas de uso de los canales contratados. **e.** Tiempos de atención a Fallas.

Tiempos de atención		
Impacto	Tipo de afectación de la falla	Tiempo máximo de atención en horas
Crítica	Alto	6
Crítica	Medio	6
Alta	Alto	8
Alta	Medio	8
Media	Alto	10
Media	Medio	24
Media	Bajo	48
Bajo	Alto	12
Bajo	Medio	24
Bajo	Bajo	48

G) Mantenimiento Preventivo: El mantenimiento preventivo de la Red de Transporte (backbone de fibra óptica), la última milla en fibra óptica y los equipos terminales provistos

por el proveedor en cada despacho, es responsabilidad absoluta del oferente. Las actividades de mantenimiento preventivo serán dadas a conocer con anticipación de una semana. Las fallas derivadas de las tareas de mantenimiento preventivo se constituyen en indisponibilidades del servicio. Las tareas de mantenimiento preventivo no podrán extenderse por más de 3 horas**. H)** Mantenimiento Correctivo: El oferente deberá contar con una plataforma (que incluya un medio de comunicación disponible 7x24x365), para la gestión de fallas. En el medio de comunicación designado por el oferente, los despachos de la Rama Judicial podrán reportar anomalías en el servicio. El reporte se identificará con un número de incidencia, que será el identificador que permita hacer los seguimientos de atención a la falla. El costo del mantenimiento correctivo será asumido por el contratista.
El oferente deberá indicar a la Rama Judicial, a la firma del contrato, el listado del personal técnico autorizado que realizará las labores de mantenimiento preventivo y correctivo. Cualquier cambio en el listado deberá ser reportado oportunamente. En cualquier caso el personal técnico del oferente deberá estar plenamente identificado**. I)** Reinstalación por traslado de sede. En caso de haberse instalado el servicio y sea necesario su traslado a una nueva sede en el mismo municipio, la Dirección Seccional cancelará el valor de la nueva conexión a todo costo, con base en el valor ofertado por los metros lineales instalados. **J)** SEDES QUE REQUIEREN DEL SERVICIO:

Secciona Pasto			
Necesidades de conectividad a Internet			
Distrito	**No**	**MUNICIPIO SEDE**	**DESPACHO**
NARIÑO	1	ANCUYA	Juzgado Promiscuo Municipal
	2	BUESACO	Juzgado Promiscuo Municipal
	3	CONSACA	Juzgado Promiscuo Municipal
	4	EL TABLON	Juzgado Promiscuo Municipal
	5	EL TAMBO	Juzgado Promiscuo Municipal
	6	EL ROSARIO	Juzgado Promiscuo Municipal
	7	LA FLORIDA	Juzgado Promiscuo Municipal
	8	LEYVA	Juzgado Promiscuo Municipal
	9	NARIÑO	Juzgado Promiscuo Municipal
	10	PEÑOL	Juzgado Promiscuo Municipal
	11	POLICARPA	Juzgado Promiscuo Municipal
	12	SANDONA	Juzgado Promiscuo Municipal
	13	TAMINANGO	Juzgado Promiscuo Municipal
	14	TANGUA	Juzgado Promiscuo Municipal
	15	YACUANQUER	Juzgado Promiscuo Municipal
	16	ALDANA	Juzgado Promiscuo Municipal
	17	CONTADERO	Juzgado Promiscuo Municipal
	18	CORDOBA	Juzgado Promiscuo Municipal

	19	CARLOSAMA = Cuaspud	Juzgado Promiscuo Municipal
	20	CUMBAL	Juzgado Promiscuo Municipal
	21	FUNES	Juzgado Promiscuo Municipal
	22	GUACHUCAL	Juzgado Promiscuo Municipal
	23	GUALMATAN	Juzgado Promiscuo Municipal
	24	ILES	Juzgado Promiscuo Municipal
	25	POTOSI	Juzgado Promiscuo Municipal
	26	PUERRES	Juzgado Promiscuo Municipal
	27	PUPIALES	Juzgado Promiscuo Municipal
	28	S/ LORENZO	Juzgado Promiscuo Municipal
	29	BERRUECOS	Juzgado Promiscuo Municipal
	30	SAN PEDRO DE CARTAGO	Juzgado Promiscuo Municipal
	31	MAGUI PAYAN	Juzgado Promiscuo Municipal
	32	ROBERTO PAYAN	Juzgado Promiscuo Municipal
	33	SAN JOSE DE ALBAN	Juzgado Promiscuo Municipal
	34	BELEN	Juzgado Promiscuo Municipal
	35	GENOVA	Juzgado Promiscuo Municipal
	36	SAN PABLO	Juzgado Promiscuo Municipal
	37	SAN BERNANRDO	Juzgado Promiscuo Municipal
	38	CUMBITARA	Juzgado Promiscuo Municipal
	39	LINARES	Juzgado Promiscuo Municipal
	40	SOTOMAYOR	Juzgado Promiscuo Municipal
	41	LA LLANADA	Juzgado Promiscuo Municipal
	42	PROVIDENCIA	Juzgado Promiscuo Municipal
	43	EL CHARCO	Juzgado Promiscuo Municipal
	44	F. PIZARRO	Juzgado Promiscuo Municipal
	45	MOSQUERA	Juzgado Promiscuo Municipal
	46	OLAYA HER.	Juzgado Promiscuo Municipal
	47	LA TOLA	Juzgado Promiscuo Municipal
	48	SANTA BARBARA DE ISCUANDE	Juzgado Promiscuo Municipal
	49	GUAITARILLA	Juzgado Promiscuo Municipal
	50	IMUES	Juzgado Promiscuo Municipal

	51	PIEDRANCHA	Juzgado Promiscuo Municipal
	52	OSPINA	Juzgado Promiscuo Municipal
	53	SANTACRUZ	Juzgado Promiscuo Municipal
	54	SAPUYES	Juzgado Promiscuo Municipal
	55	RICAURTE	Juzgado Promiscuo Municipal
PUTUMAYO	56	VILLAGARZON	Juzgado Promiscuo Municipal
	57	PTO. GUZMAN	Juzgado Promiscuo Municipal
	58	LA HORMIGA- Valle de Guamuez	Juzgado Promiscuo Municipal
	59	ORITO	Juzgado Promiscuo Municipal
	60	PTO. CAICEDO	Juzgado Promiscuo Municipal
	61	SAN MIGUEL	Juzgado Promiscuo Municipal
	62	COLON	Juzgado Promiscuo Municipal
	63	S/FRANCISCO	Juzgado Promiscuo Municipal
	64	SANTIAGO	Juzgado Promiscuo Municipal
CAUCA	65	PIAMONTE CAUCA	Juzgado Promiscuo Municipal

CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA 1) Prestar el servicio en las condiciones establecidas por la Dirección Seccional. 2). Contar con la disponibilidad de personal y bienes que garanticen la correcta ejecución y calidad del servicio 3). Cumplir con las obligaciones pactadas. 4) Todas las demás obligaciones consignadas en el Pliego de Condiciones Definitivo del Proceso MC001-2019, en su Oferta, y las que le sean asignadas por la DIRECCIÓN SECCIONAL, relacionadas con el objeto del presente Contrato. OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL PASTO. 1) Cancelar oportunamente los valores pactados. 2) Colaborar con el Contratista en el desarrollo y ejecución de sus obligaciones contractuales. 3) Supervisar de la ejecución del contrato, dentro los términos pactados. 4) Verificar que el contratista de cumplimiento del pago de seguridad social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y parafiscales en los términos del Art. 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato se acordó en la suma de SETENTA MILLONES MIL CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($70.150.625.oo) M/CTE., incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, valor que corresponde a la oferta económica presentada dentro del proceso selectivo. FORMA DE PAGO: La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto realizará el pago de la contratación de manera mensual, previa presentación de los siguientes documentos: a) La factura o cuenta de cobro según corresponda por los servicios efectivamente prestados. b) Certificación emitida por el supervisor del contrato de haberse cumplido los servicios requeridos. c) Certificación expedida por el Revisor Fiscal, por el Representante Legal o contratista persona natural según corresponda, de conformidad con la ley 43 de 1990, que acredite estar al día en el pago de nómina y de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (ARP, EPS, Pensiones) y Parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena, cuando a ello hubiere lugar), allegando la respectiva planilla de pago por estos conceptos. PARÁGRAFO: El pago queda sujeto a los recursos que la Dirección General del Tesoro-Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la Entidad.

CLAUSULA QUINTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos inherentes al presente Contrato, serán atendidos con cargo al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropiaciones de la Rama Judicial, de la vigencia fiscal de 2019, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Área Financiera de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, cuyo número, fecha de expedición, imputación presupuestal, y valor que se afecta con el presente Contrato, se relaciona a continuación:----------

CDP No.	FECHA EXPEDICIÓN	RUBRO	REC.	UNIDAD	VALOR TOTAL DEL CDP
6719	08/01/2019	A-2-0-4-8-7	10	08	$70.853.925.oo
				VALOR A APROPIAR	$70.150.625.oo

CLAUSULA SEXTA.- PLAZO: El plazo de ejecución contractual será de dos (2) meses y quince (15) días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y artículo 23 de la ley 1150 de 2.007. PARAGRAFO. En todo caso, el contratista contará con un plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato para adelantar el trámite de instalación a que haya lugar, vencido este plazo y acreditada la instalación del servicio en todos los puntos, comenzará a contarse el plazo indicado en el inciso anterior para la prestación efectiva del servicio contratado. CLAUSULA SÉPTIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato será ejecutado en los Distritos de Pasto y Mocoa, en los municipios detallados en literal J Clausula Segunda del presente contrato. CLAUSULA OCTAVA.- GARANTÍA ÚNICA: El CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, mediante la constitución de una Garantía Única, a favor de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PASTO, NIT No. 800.165.872-6, en una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia o en Garantía Bancaria y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el respectivo Reglamento, conforme al Decreto 1082 DE 2015. Dicha Garantía deberá amparar los siguientes riesgos: 1) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. 2) CALIDAD DEL SERVICIO, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual a la duración de este y cuatro (4) meses más. PARÁGRAFO 1: La vigencia de los amparos se ajustará a la fecha de iniciación del contrato. PARÁGRAFO 2: La constitución de la póliza no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. PARÁGRAFO 3: Dentro de los términos establecidos en el presente contrato ninguno de los amparos otorgados, podrá ser cancelado sin la autorización de la DIRECCIÓN SECCIONAL. El CONTRATISTA mantendrá vigente hasta la liquidación del presente Contrato la Garantía a la cual se refiere esta Cláusula y está a su cargo el pago de las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto cada vez que se disminuya o agote por cualquier motivo. En el evento en que el CONTRATISTA no presente en forma oportuna los Anexos Modificatorios a la Garantía constituida, autoriza expresamente a la DIRECCIÓN SECCIONAL para solicitar dichos anexos a la Aseguradora o Banco, a cargo exclusivo del CONTRATISTA, quien por la firma del presente contrato autoriza también expresamente a la DIRECCIÓN SECCIONAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.----------

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10% del valor del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del Servicio	10% del valor del	Duración del contrato y cuatro (4)

	contrato	meses más.

CLAUSULA NOVENA.- PAGO DE ESTAMPILLA PRO DESARROLLO UNIVERSIDAD DE NARIÑO: En cumplimiento de la Ley 542 de 1999 y la Ordenanza No. 002 de febrero 8 de 2000, EL CONTRATISTA deberá consignar a ordenes de la Universidad de Nariño el CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%) del valor del contrato, siguiendo para ello el trámite previsto por la Institución Educativa.-. CLAUSULA DÉCIMA.- SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE CONTRATO: La Supervisión sobre la ejecución del contrato, por delegación del Director Seccional, estará a cargo del señor JAIRO SOLARTE PORTILLA, en calidad de Coordinador del Grupo de Mantenimiento y Soporte Técnico de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, o quien haga sus veces.----------

GENERALIDADES DE LA CONTRATACIÓN:

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA: Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el diez por ciento (10%) del valor del Contrato en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA. Esta suma podrá ser tomada directamente por la Entidad, pudiendo acudir para el efecto entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la Garantía, o cualquier medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.-. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA se pactan multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor del mismo. Esta suma podrá ser tomada directamente por la Entidad, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la Garantía, o cualquier medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. Las multas serán impuestas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, mediante Resolución motivada que se notificará al interesado, conforme al Código Contencioso Administrativo. (Parágrafo del Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 86 ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015).-. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño o perjuicio a la DIRECCIÓN SECCIONAL, todo de conformidad con lo estipulado por el artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo responderá disciplinariamente en los términos del artículo 53 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único.-. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- NATURALEZA DEL CONTRATO Y CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Este Contrato es de naturaleza administrativa de conformidad con lo establecido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y, en ningún caso, generará relación laboral, ni prestaciones sociales a cargo de la DIRECCIÓN SECCIONAL. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la DIRECCIÓN SECCIONAL de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.-. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA, no podrá ceder total ni parcialmente el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento expreso o escrito de la DIRECCIÓN SECCIONAL.-. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta, no hallarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 8o. y 9o. de la Ley 80 de 1.993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015, ni en aquellas previstas en las Leyes 610 de 2000 y 0734 de 2002.-. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: El CONTRATISTA, deja expresa constancia, que en su calidad de tal, tiene conocimiento de los deberes y sanciones impuestos en virtud de la Ley 0734 de 2002, Código Disciplinario Único.-. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El CONTRATISTA

deja expresa constancia de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "I.C.B.F", Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" si a ello hubiere lugar, con su personal. (Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 reglamentada por el Decreto 1082 de 2015).-. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: Por mandato del artículo 15 de la Ley 80 de 1993, en caso de surgir discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio que se va a satisfacer con el objeto contratado, la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL, si no se logra acuerdo con EL CONTRATISTA, interpretará, en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.-. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL: Por disposición del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o afectación grave de la prestación del servicio, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegaren al acuerdo respectivo, la Entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, EL CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.-. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACION UNILATERAL: Por las consideraciones legales regladas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL podrá disponer la terminación anticipada del contrato, mediante Resolución debidamente motivada y en los casos taxativamente autorizados podrá ordenar la ejecución con el garante de las obligaciones.-. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Sin perjuicio de la acción judicial o administrativa, las partes convienen que en el evento en que sobreviniera cualquier controversia con ocasión del presente Contrato, se acudirá previamente a los mecanismos de arreglo directo establecidos en los artículos 68 a 72 de la Ley 80 de 1993. Así mismo cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra por escrito, la Invitación de un tribunal de arbitramiento a fin de resolver las diferencias presentadas en razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato.-. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas de común acuerdo, las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste la causa de la suspensión. El término de esta no será computable para efectos del período de duración del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni reclamará gastos diferentes a los causados hasta la fecha de la suspensión.-. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CADUCIDAD: La DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL ante la ocurrencia de algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y produzcan su paralización, mediante Resolución motivada lo dará por terminado, ordenará su liquidación, tomará las medidas necesarias que garanticen su ejecución y aplicará las sanciones correspondientes.-. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO, VALIDES Y EJECUCION.- El presente documento se perfecciona con el acuerdo entre las partes elevado a escrito, para su valides y ejecución se requiere expedición de registro presupuestal y aprobación de las garantías, de ser el caso, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993.-. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales, de conformidad con el artículo 28 del C.G.P., se señala la ciudad de Pasto, como domicilio contractual. Las comunicaciones serán enviadas a las siguientes direcciones: Para la DIRECCIÓN SECCIONAL a la Calle 19 No. 23-00 Palacio de Justicia Torre B piso 2 de Pasto; para el CONTRATISTA: CALLE 127 No. 7 A – 47 OFICINA 201, en Bogotá D.C. Cualquier modificación será comunicada por el CONTRATISTA mediante escrito dirigido a la DIRECCIÓN SECCIONAL.-. CLÁUSULA

VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE ESTE CONTRATO. 1) El Estudio previo suscrito por el Coordinador del Área Administrativa de la Dirección Seccional de Administración Judicial. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3) Invitación Pública del Proceso MC001-2019. 4) Propuesta presentada por el CONTRATISTA. 5) Copia de la Cédula de Ciudadanía del CONTRATISTA. 6) Certificado de cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de: Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales suscrita por el CONTRATISTA. 7) Los documentos precontractuales del Proceso de Selección de Mínima Cuantía MC001-2019.- La presente comunicación de aceptación de la propuesta se publicará en SECOP, y con ella el proponente quedará informado de la aceptación de la oferta, debiendo contactarse con la Entidad en el Área Jurídica de la Dirección Seccional ubicada en el interior, piso 2 del Palacio de Justica de Pasto, Calle 19 No. 23-00, para proceder a la legalización del presente documento.-.

Atentamente,

JAIME ALBERTO QUIÑONES ERASO
Director Ejecutivo Seccional.

Acepta,

VICTOR JAVIER PALACIOS REALPE
Contratista.

Proyectó y Revisó: MFBS/AL.
Aprobó: HDIS/AL.